



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO
Demandado	CARLOS MARIO TEJADA MARIN
Radicado	No. 05088-40-03-002-2020 76-00
Síntesis	RESUELVE

En atención al escrito allegado por correo electrónico, donde la apoderada Teresa de Jesús Mazo Higueta, quien es apoderada del señor Carlos Mario Tejada Marín, pretende se declare nulidad, de la notificación realizada al señor Tejada Marín.

Como se allegó poder por parte de la apoderada vía correo electrónico, se tuvo notificado y se manifiesta que se le enviaría los anexos al correo, pero, con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso

de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil que establece entre los deberes del juez "***dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...***".

En consecuencia, se dejará sin valor el auto por el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Carlos Mario tejada Marin y en su lugar se autoriza para que él o su apoderada, acudan al despacho y pueda ser notificado personalmente del auto que libra el mandamiento de pago.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello.,

RESUELVE

1. Dejar sin valor el auto del 14 de septiembre del año en curso.
2. En consecuencia, se autoriza a la abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA, para que acudan al despacho para ser notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, el día **15 de octubre del año en curso, de 9:00 A 9:30 AM.**

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

